



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: LIGIA YANETH QUINTERO MEJÍA

DEMANDADO: RUBEN DARIO MORENO NUÑEZ

RADICACION: 5400131600052009-00172-00

FECHA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por el señor Darío Moreno Nuñez, se ordena que por secretaría se realice la entrega de los depósitos judiciales consignados en favor de la señora Ligia Yaneth Quintero Mejía, al señor Rubén Darío Moreno Núñez identificado con la C.C. No. 13475305.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez**

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral**

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **171** de fecha **28/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79820ab9ec8b9717dc1795cccca8531fec67ea39b7cf50cda2fb44f8861ed594

Documento generado en 27/09/2021 08:55:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO SALCEDO PEREZ

DEMANDADO: YENNISSE DOINGUEZ LIEVANO

RADICACION: 54001311000520140035800

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual el señor Carlos Alfredo Salcedo Perez, solicita copia de la sentencia; el Despacho a ello accede, no sin antes requerir al peticionario para que aporte el arancel respectivo asignado por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de ordenar que por secretaria se emita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente de manera física y acceder a lo solicitado, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, debe cancelar y allegar el pago del arancel judicial por el valor de seis mil novecientos pesos (\$6.900), a través del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476; a fin de proceder a solicitar el desarchivo del proceso.

Notificar el presente auto al memorialista a través del correo electrónico csalcedo@cjoriente.com.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 171 de fecha **28/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc5dcb95f1303a2f885d827dc20c604878920c57c5297a1b1d95ac16c1504ead

Documento generado en 27/09/2021 08:55:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILSON MAURICIO ESPITIA C.C.N°80773660
Correo electrónico: abogadomedinaflorez@outlook.com
APODERADO DTE: Dr. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ
correo electrónico: abogadomedinaflorez@outlook.com
DEMANDADO: LILIA MARISOL MIRANDA NOVOA
C.C No. 37.394.896
Correo electrónico: arriendos6@viviendasyvalores.com.co
RADICACION: 54001316005201500027200
ASUNTO: admisión
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de Septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por : **WILSON MAURICIO ESPITIA** en contra de **VALERY ANDREA ESPITIA MIRANDA** representado por su señora madre **LILIA MARISOL MIRANDA NOVOA**-
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal de la señora **LILIA MARISOL MIRANDA NOVOA** identificada con la C. C. No. 37.394.896 en su calidad de demandada, 14E #12AN-30 Barrio Zulima- Cúcuta de la ciudad de Cúcuta, de esta ciudad (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, la señora, **LILIA MARISOL MIRANDA NOVOA** , aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia martab1354@gmail.com adscritas a este Despacho.

8° RECONOCER al Dr. WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 171 de fecha 28/09/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

jf

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c666c1915f856db3d1ae88f8f6c6a327ac7bfa0e35d32f66df4a58e47d5113

Documento generado en 27/09/2021 03:51:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORA
Correo Electrónico: carlosquadu63@gmail.com
Apoderado dte: Dra. CLAUDIA PATRICIA BARRERA GELVEZ
Correo electrónico: cladipati@hotmail.com
DEMANDADO: MARIA FERNANDA HERNANDEZ MOLINA
CARLOS MARIO HERNANDEZ MOLINA
CURADOR AD LITEM Dra. SABDRA TATITANA BUITRAGO FERNANDEZ
Correo electrónico: ftatiana165@gmail.com
RADICADO: 54001316005-2015-00591-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

AL despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 y 397 del C.G.P.
Fecha: miércoles veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , plataforma teams
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE al señor CARLOS EDUARDO HERNANDEZ MORA, MARIA FERNANDA HERNANDEZ MOLINA y CARLOS MARIO HERNANDEZ MOLINA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”
Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se requiere a la demandante para que envíe copia de este auto a los demandados a las dirección aportada a este juzgado y anexe la prueba del envío 5 días antes de la audiencia

Una hora antes de la audiencia se enviará el respectivo link a las partes y sus apoderados

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 171 de fecha 28/09/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

83040d39995d0e53aab2cc54287eed0dadae6f082cfcda427a8b335fb3f3a38

Documento generado en 27/09/2021 03:54:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: OLGA GERALDINE RANGEL CASTILLO
Correo electrónico: castiger89@gmail.com
DEMANDADO: FRANKLIN JAVIER DE HOYOS VERA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00319-00
FECHA: 27 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede y de los escrito presentados vía correo institucional por la demandante, donde solicita información sobre el proceso.

Al respecto se dispone,

Se evidencia que el proceso de la referencia se encuentra archivado por desistimiento tácito, tal como se le hizo saber al momento de contestarle al correo electrónico, en el cual se le informa que a partir del día 22 de enero de 2019, este despacho decreto desistimiento tácito de conformidad con el art. 317 del C.G.P;

Se le deja en claro a la memorialista que debe presentar nueva demanda, la cual debe ser sometida a reparto ante la oficina de apoyo judicial, con el cumplimiento de todos los requisitos de ley, esto es a través de apoderado judicial.

El proceso de la referencia se encuentra archivado.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020 y al correo de la demandante castiger89@gmail.com

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 171 de fecha 28/09/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b05e44c0465d13dc564769200d3b5b78fae2a533160165391b82218e494d47**

Documento generado en 27/09/2021 01:33:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORIS MARIA PAEZ RAMIREZ C.C.Nº60.433.843
Correo Electrónico: gevipan@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA
Correo Electrónico: piersol73@yahoo.com
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GELVES GALVIS
C.C.Nº88173434
RADICACION: 540013110005-2018-00595-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de SEPTIEMBRE de 2021

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

☒

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

☒

Los hechos de la demanda deben ser más específicos y claros, recordarle que son el fundamento fáctico de las pretensiones, y el demandado al descorrer el traslado puede ejercer su derecho de contradicción de una forma mas completa.

☒

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

☒

Debe establecer en el acápite de notificaciones: la dirección completa, ciudad, departamento, a fin de poder establecer la competencia.- (inc. 10 del art. 82 del CGP.)

OTROS

Al encontrarse el proceso en el archivo del palacio de justicia debe el profesional del derecho de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, cancelar y allegar el pago del arancel judicial por el valor de seis mil novecientos pesos (\$6.900), a través del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476; a fin de proceder a solicitar el desarchivo del proceso. Y tener el documento base de este proceso que se inicia, para revisar si en este juzgado se fijó la cuota de alimentos o de lo contrario lo debe iniciar por la oficina judicial reparto.

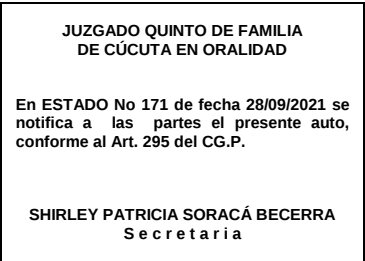
En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación o subsanación indebida.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **PIERRI GUILLERMO SOLER ARCHILA** identificado con la C.C. N° 88.204.349 de Cúcuta T. P. No. 99.296 del C.J. de la J como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5939e9d067490defedaa4bf527b644a0b75e0306ce4a45434cb4c3045590c3c0

Documento generado en 27/09/2021 03:54:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DECLARACION MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: HECTOR EDUARDO SEGURA SANCHEZ
h_segura07@hotmail.com
APODERADA: DARWIN DELGADO ANGARITA
CORREO ELEXCTRONICO: darwindelgadoabogado@hotmail.com
CURADORA AD LITEM: NICER URIBE MALDONADO
"Nicer Uribe Maldonado" uribemaldonadonicer@gmail.com
PRESUNTO DESAPARECIDO: MARCO ANTONIO SEGURA CONTRERAS
RADICACION: 54001316000520200026900
ASUNTO: PROGAMACIÓN AUDIENCIA PUBLICA HASTA PROFERIR SENTENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA:

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Aceptado, como lo ha sido, por la Doctora Nicer Uribe Maldonado, el Cargo de Curadora Ad Litem del presunto desaparecido Marco Antonio Segura Contreras, archivo 042 que obra en la Carpeta Digital del Proceso, se procede conforme al mandato del Artículo 584 de la Codificación General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 583, con las prevenciones del Numeral 4 del Artículo 372 ídem y Numeral 2 del Artículo 97 del Código Civil

CITACION AUDIENCIA PUBLICA
PARA PROFERIR SENTENCIA

Clase de Audiencia o Diligencia: audiencia Inicial Artículo 584 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 372 ibidem, 2 del Artículo 97 del Código Civil.

Fecha: Día tres (03) del mes de noviembre del año Dos mil Veintiuno (2021)

Hora: A las diez de la mañana (10:00 a.m.)

Lugar de Inicio: Sala de Audiencias Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams.

Duración Prevista: Tres (03) Horas

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
2. Decreto de Pruebas.

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- a) CARMEN GRACIELA SANCHEZ DE SEGURA, al teléfono: 3107949393, al [Correos; graciela448@gmail.com](mailto:Correos;graciela448@gmail.com).
- b) ELVIRASANCHEZ SUESCUN, al teléfono: 3225993412, al correo electrónico heedsesa@gmail.com;
- c) MARCO ANTONIO,SEGURA CONTRERAS, , al teléfono: 3182004804, al correo electrónico Omairasegura1972@gmail.com,

3. Práctica de Pruebas
4. Control de Legalidad
5. Sentencia
6. Aprobación del Acta

REQUERIMIENTO Y PREVENCIONES A LOS INTERVINIENTES



De conformidad con el Numeral 1 del Artículo 372 del Código General del Proceso:

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia que nos ocupa: testimonios, declaraciones.

Numeral 3, ibidem: Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Numeral 4, ídem: Se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la Inasistencia a la Audiencia programada, en especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es obligación de la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, instruir sobre la Audiencia a las personas intervinientes.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la Audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de la Parte Demandante y la Curadora Ad Litem, **Testigos** Artículo 372 del Código General del Proceso.

Notificar a los correos electrónicos:

Darwin Delgado Angarita darwindelgadoangarita@hotmail.com
"Nicer Uribe Maldonado" uribemaldonadonicer@gmail.com, graciela448@gmail.com
heedsesa@gmail.com; Omairasegura1972@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 171 de fecha 28/09/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c4d0b7c65053a7413e1f079e7cb11287174683176bf62040452bdf48dfa4234

Documento generado en 27/09/2021 02:05:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA CERQUERA SANCHEZ
Correo Electrónico: mafesi95@hotmail.com
DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ VILLANUEVA
Correo Electrónico: mauel.ramirez7414@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2020-00331-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede en donde allegan guía en envío, no se evidencia la comunicación con la cual notifica, lo que aporta es la guía.

Al respecto se dispone:

Seria del caso continuar con la siguiente etapa procesal sino se advirtiera que la notificación no cumple con los requisitos establecidos en el decreto 806-2020.

Póngasele de presente el art. 317 del C.P.G. a fin de que se sirva cumplir con la carga procesal so pena de decretar el desistimiento tácito

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

ZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 171 de fecha 28/09/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef0d6fba8ff960962e1b5b66a7e6f5f0d53a08dc514a4b12848eb486b6825e9a
Documento generado en 27/09/2021 03:52:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: VITALINA RIOS GUERRERO
Apoderado Dte: Dr. LUIS ALBERTO RANGEL JAIMES
Correo Electrónico: rangelabogadoscucuta@gmail.com
DEMANDADO: JHOAO NAVARRO CARREÑO
Correo Electrónico: lineadirecta@policia.gov.co
RADICACION: 540013160005-2021-00082-00
ASUNTO: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN
FECHA: 27 de septiembre de 2021

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito acá presentada el despacho le imparte su aprobación art. 446 del C.G.P

Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en el juzgado con ocasión del presente proceso a la demanda.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **171** de fecha **28/09/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b847841a9a6259ca313b60218ed2fa64e1a35a60f6f52278fa049ef71092e7**
Documento generado en 27/09/2021 01:31:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
CORREO: i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520210011600
DEMANDANTE: MARIA OILA GRANADOS TRIANA
AUSENTE PRESUNTO: OLINTO GRANADOS
ASUNTO: ENMIENDA NOMBRE DEMANDANTE EN AUTO ADMISORIO DEMANDA
REQUERIMIENTO A DEMANDANTE
FECHA DEL AUTO:

SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las Publicaciones del Edicto Emplazatorio del presunto desaparecido Olinto Granados, encuentra esta Operadora Judicial, que desde abril 8 del 2021 fue Admitida, y a la fecha de esta providencia, el Señor procurador judicial de la parte demandante, sólo ha arrimado 2 publicaciones en periódico, faltando la publicación en la Radio, para cumplir con la primera publicación del Edicto del presunto desaparecido: Olinto Granados, recordando que se trata de mínimo 3 publicaciones:

PRIMERA PUBLICACIÓN EDICTAL	
LA OPINION	MAYO 16 DEL 2021 DOMINGO
EL ESPECTADOR	JULIO 11 DEL 2021 DOMINGO
	FALTA PUBLICACIÓN EN RADIO DIFUSORA

SEGUNDA PUBLICACIÓN EDICTAL	

TERCERA PUBLICACIÓN EDICTAL	

Sea lo primero hacer de conocimiento de la Parte Demandante que a octubre 6 del 2021 se cumplen 6 meses desde la admisión de la Demanda, y no ha cumplido con las primeras publicaciones, echando de menos la publicación en la Emisora, para, insisto, cumplir con las Primeras Publicaciones en línea.

Se le solicita al señor Apoderado Judicial de la Actora, por favor ser más diligente en las publicaciones exigidas por la norma, dado que ha transcurrido demasiado tiempo y no avanzamos en dirección de satisfacer las Pretensiones propuestas en la Demanda. En Cada Publicación, por ejemplo, la materializada en mayo 16 del 2021 en El Periódico La Opinión, debió hacerse también la Publicación Nacional, asimismo la radial. Son 3 publicaciones simultáneas: Publicación Local, Publicación Nacional y Publicación en Radio Difusora, materializando el principio de la Economía Procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
CORREO: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

“El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. ...”. **Sentencia C-037/98, Corte Constitucional.**

Se exhorta a la parte interesada que, para el trámite de los procesos tenemos unos términos perentorios, que exigen de nuestra función la prontitud en el trámite de las Etapas Procesales.

En lo que incumbe a las publicaciones materializadas en el periódico El Espectador data de julio 11 del 2021, se tienen por agregadas a la Carpeta Digital del Proceso y se requiere del Demandante juntar las Publicaciones Local, Nacional y Audiovisual – radio –, para efectos de avanzar en las etapas procesales, cumpliendo con las 3 publicaciones en línea exigidas, conforme quedó dicho.

Correo Institucional del Juzgado: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **171** de fecha **28/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

838637d7dec426cc7c345ac55b45f2e3f0e1611de8963e2f3070e82fd39dab01

Documento generado en 27/09/2021 02:00:49 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
CORREO: i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIKA LISSETH RODRIGUEZ VIQUE
Correo Electrónico: ioezrv.11@hotmail.com
APODERADO DTE: DR. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR
Correo electrónico: jhonvargas_s@hotmail.com
DEMANDADO: JACINTO TARAZONA RINCON
Correo Electrónico: atori99@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00169-00
FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En atención al informe secretarial y al escrito presentado por el pagador de la empresa OCUPAR, donde nos informa que están dando cumplimiento a la medida de embargo por concepto de cuota de alimentos a cargo del señor JACINTO TARAZONA RINCON.

Al respecto se dispone,

Agréguese al proceso el escrito enviado por el pagador de la empresa OCUPAR, quienes informan que están dando cumplimiento a la medida de descuento ordenada por este despacho.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 171 de fecha 28/09/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb71a9577ccdd4bf39080056b95a6f85034e003e2107ac1dba91bb8f11f5d4b**
Documento generado en 27/09/2021 01:32:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR
CUANTIA – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: BELYS JOHANA BLANCO ORTIZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE JUAN CARLOS MARTINEZ
COMBARIZA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00387-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se realizó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los herederos determinados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Juan Carlos Martínez Combariza, a la Doctora:

- Katherine Stefanny Reyes Pino, quien se puede notificar a través del correo electrónico: katerereyes0826@gmail.com, katerereyes0826@hotmail.com, celular: 3002656424.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la Dra. María Angélica Medina Fonseca, se ordena que por secretaría se remita copia del escrito de contestación de las excepciones presentado por la parte demandante, señora Luz Marina López Torres, a través de su apoderado judicial, el cual obra en el literal 025 del expediente digital, a través del correo electrónico desmaabogados@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **171** de fecha **28/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Código de verificación:

60affc6cdc553323af3532658c2b93b93c9af0ce32d6346e6c3768e67cd40a27

Documento generado en 27/09/2021 08:54:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE SOLANO TORRES
C.C. N° 1.090.409.222
Correo Electrónico: dylanalejo190@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ
Correo Electrónico: asesoriajuridica.net@hotmail.com
DEMANDADO: DYLAN SANTIAGO MARTINEZ SOLANO C.C.
1.094.270.291 C.C.1094270291
correo electrónico: neron_coy@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00399-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 171 de fecha 28/09/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05628e16c008c05532e61a3197d80f67f36d1631d51d9df08becc5a693a5b1ac

Documento generado en 27/09/2021 03:53:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JEFERSON STIVEN GÓMEZ BARRIOS

DEMANDADO: ALBA BEATRIZ OROZCO PEREZ

RADICACION: 54001316000520210041800

ASUNTO: RECHAZO

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha catorce (14) de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 171 de fecha 28/09/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dab0c8fb8d044fa625ba91264cf1cb1e79f0aa6639c31f1ea8968887ebd4be49

Documento generado en 27/09/2021 08:53:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CLAUDIA NATALI DUEÑEZ MONSALVE
DEMANDADO: FRANCISO JAVIER VASQUEZ HERNANDEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00419-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha catorce (14) de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 171 de fecha 28/09/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9dc151e2397179d67f12c534d714913d6761c06786de1576d7e80491430c27f

Documento generado en 27/09/2021 08:52:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**